



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0635.

En atención a que con el escrito presentado el 21 de enero pasado (carpeta 6), la parte demandante informó que el automotor de placa **WPN-444** fue aprehendido y dejado a disposición del Juzgado en el parqueadero Captura de Vehículos Captucol, lo cual implica, que el objeto del proceso en referencia se encuentra cumplido (Núm. 2° art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015), el Despacho:

Resuelve:

- 1. Terminar** el proceso de la referencia por carencia de objeto.
- 2. Levantar** la orden de aprehensión decretada sobre el rodante de placa **WPN-444**. Ofíciase.
- 3. Ordenar** que el citado automotor sea entregado a la parte demandante – **Banco W S.A.-** y/o a quien éste disponga para tal efecto. Para ello, ofíciase al parqueadero Captura de Vehículos Captucol.
- 5.** No hay lugar condenar en costas.
- 6. Archivar** las diligencias una vez se cumpla lo anterior.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 011**
Hoy 04-02-2022
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES